

Para la sesión del día jueves 30 de mayo



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
00005446

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



I LEGISLATURA

FOLIO: \_\_\_\_\_

FECHA: 20/05/2019

HORA: 11:30

Ciudad de México a 30 de mayo de 2019

RECIBIÓ: Mauricio

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda  
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso  
de la Ciudad de México, I legislatura

Presente

La suscrita **Yuriri Ayala Zúñiga**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y, 5 fracción I, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con **punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, así como al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, suscriban un convenio marco de colaboración a efecto de fortalecer los trabajos técnicos para el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, en beneficio de todos los capitalinos, al tenor de los siguientes:**

**I. Antecedentes**

1.1 El texto original de la constitución de 1917 identificó en su artículo 44 al Distrito Federal como parte integrante de la federación y facultó al Congreso de la Unión, en su artículo 73, fracción Vi, para legislar en todo lo relativo a la capital de la república y los territorios federales. Hasta 1928 existió en la capital de la república el régimen municipal, mismo que convivía con un gobernador designado por el ejecutivo federal. Sin embargo, la reforma constitucional del 20 de agosto del mencionado año suprimió el régimen municipal (incluidos, por supuesto, los ayuntamientos), sustituyéndolo por las llamadas delegaciones, mismas que quedaron bajo la batuta del llamado jefe del departamento del Distrito Federal, designado y removido libremente por el presidente de la república. Asimismo, la facultad de aprobar leyes en todo lo relativo al Distrito Federal quedó en manos del Congreso de la Unión.

Ahora bien, la evolución político-constitucional del Distrito Federal como parte integrante de la federación, desde la década de los años setenta del siglo XX

hasta la actualidad, está marcada por la progresiva democratización de la estructura de autoridad y gobierno creada en 1928.

**I.2** De esta manera, la reforma política de 1977, que a nivel federal se concentró en hacer más plural la cámara de Diputados, en el caso del Distrito Federal introdujo la facultad de sus habitantes de participar en la revisión de los ordenamientos legales y reglamentos a través del referéndum, así como de proponer leyes mediante la iniciativa popular (artículo 73, fracción VI, base segunda, de la constitución). Sin embargo, dichos instrumentos no llegaron a tener una verdadera operatividad en la realidad.

**I.3** Posteriormente, la reforma constitucional de 10 de agosto de 1987 creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con facultades para expedir bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno (las facultades propiamente legislativas quedaron en manos del Congreso de la Unión), también se le otorgó facultades para aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal, así como la facultad de iniciar leyes ante el congreso de la unión en materias relativas al propio Distrito Federal. Esta reforma, si bien se puede calificar de "limitada", tiene el mérito de abrir el camino a las que se sucedieron en 1990, 1993 y 1996, mismas que derivaron en el régimen de gobierno que hasta la reforma constitucional del 29 de enero de 2016 tuvo la capital de la república mexicana.

**I.4** Razones como éstas llevaron a la llamada reforma política de la Ciudad de México, misma que consistió básicamente en los siguientes puntos: se reformó el texto del artículo 40 de la constitución general para señalar que la república se compone de entidades federativas, las que comprenden a los 31 estados y a la Ciudad de México, las cuales son libres y soberanas en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidas en una federación. así como el texto del artículo 43 constitucional para señalar que la Ciudad de México es parte integrante de la federación y el artículo 44 para establecer que es la entidad federativa sede de los poderes de la unión y capital de los estados unidos mexicanos.

**I.5** Después de veinte años de contar con una autoridad parlamentaria con facultades limitadas, por fin tenemos un poder legislativo con facultades plenas equivalentes a las que tienen los Congresos estatales en la República Mexicana. En otras palabras, el Congreso de la Ciudad de México tiene la capacidad de promover modificaciones o reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, también podrán aprobar la adquisición de deuda pública, facultad que antes de la reforma política del Distrito Federal era exclusiva del Congreso de la Unión.

I.6 Para 1987 se creó la Asamblea de Representantes, conformada por 40 integrantes electos por mayoría relativa y 26 por el principio de representación proporcional con la facultad de emitir reglamentos e iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal.

Posteriormente a la reforma del artículo 122 constitucional de 1993, que representó un gran avance para la Asamblea debido a que ésta asumió la función de órgano legislativo del Distrito Federal. A su vez, la reforma política de 1996, transforma a la Asamblea de Representantes en Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estableciendo la nueva distribución de competencias entre los poderes federales y las autoridades locales del Distrito Federal.

Dentro de dicha reforma de 1996, se ampliaron los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, como la elección del Jefe de Gobierno a través del voto universal, libre y secreto.

Es así que, a partir de 1997, la Asamblea de Representantes se convirtió en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con lo que cambiaron las atribuciones y facultades con las que cuenta la autoridad parlamentaria de la capital del país.

I.7 Con la entrada en funciones de la Asamblea Legislativa, dicha autoridad parlamentaria se encargó de realizar el marco normativo de la autoridad ejecutiva local con el fin de dotarla de autonomía en sus actuaciones; lo que derivó en el impulso de una agenda legislativa propia e innovadora, que se enfocaba en la protección de derechos fundamentales como el derecho al desarrollo social.

I.8 En 2007 se modificó el texto constitucional del artículo 122 constitucional en la base primera, fracción V, que facultaba a la Asamblea Legislativa para legislar en materia electoral con el fin de que se celebrarán elecciones libres y auténticas, mediante el sufragio universal, libre y secreto, según lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno, mismo que deberá atender a los principios y reglas establecidos de los incisos b al n de la fracción IV del artículo 116 la propia Constitución Federal. Lo anterior como consecuencia de la elección federal de 2006, que sembró dudas debido a lo cerrado que fue el resultado electoral.

En otras palabras, se legisló la función electoral, se buscó dar certeza normativa al proceso en electoral de la capital del país. Que en la actualidad se rige a través del principio de certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad y objetividad; las autoridades electorales y jurisdiccionales en la materia, gocen de autonomía e independenciam; las autoridades electorales locales puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral.

**I.9** De tal forma, y después de la reforma de 2015, la autoridad legislativa de la Ciudad de México cuenta con facultades legislativas plenas, como otros Congresos estatales. Podrá aprobar leyes propias, enviar iniciativas al legislativo federal sobre temas más allá del ámbito local de validez y podrá participar en el proceso de aprobación de reformas constitucionales, lo que integra al Congreso de la Ciudad de México al Constituyente Permanente.

**I.10** Finalmente, a partir del 17 de septiembre de 2018, entró en funciones el Congreso de la Ciudad de México, el cual sustituyó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este congreso local tiene facultades parlamentarias similares a las de otros congresos locales.

**I.11** La Constitución de la Ciudad de México contempla entre las facultades del Congreso de la Ciudad de México que es competencia del poder Legislativo expedir y reformar leyes aplicables a la capital del país, además, legislará y aprobará o en su caso rechazará las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las facultades y competencias del Congreso de la Ciudad de México, son fundadas y motivadas en el artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México.

Del mismo modo, el artículo 30 del precepto fundamental local, señala que la facultad de iniciativa y formación de leyes compete al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los diputados del Congreso de la Ciudad de México, las alcaldías, el Tribunal Superior Justicia de la Ciudad de México en materias de su competencia, los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal, los organismos autónomos. Además, el artículo en comento establece las reglas que seguirá la presentación de iniciativas, similar al procedimiento que lleva a cabo en el Congreso de la Unión.

**I.12** La reforma política aplicada al Distrito Federal, fue promulgada el 29 de enero de 2016, mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Los objetivos planteados fueron que este territorio cuente con un estatus político semejante al de las 31 entidades federativas del país. Con esta reforma el Distrito Federal cambio su nombre a Ciudad de México, ambos términos que hasta ahora se habían considerado equivalentes. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) fue sustituida por un Congreso Local, las delegaciones políticas son regidas por alcaldías, encabezadas por un alcalde o alcaldesa y un concejo, entre otros cambios.

**I.13** Ahora bien, con el fin de redactar la Constitución de la Ciudad de México, antes del 31 de enero de 2017, se conformará por voto directo y designación una Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la cual fue realizada el primer domingo de junio de 2016.

Dicha asamblea está conformada por 100 diputados, de los cuales 60 fueron electos por sufragio y 14 senadores electos por dos tercios de los representantes en el Senado de la República; 14 diputados federales designados por voto de las dos terceras partes de los representantes en la Cámara de Diputados; seis diputados designados por el Presidente de la República; y seis diputados designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

**I.14** En materia de división política, la Asamblea Constituyente conforme al artículo 122, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su primer párrafo, ordena que la división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

**I.15** Actualmente, la división político administrativa de la Ciudad de México se conforma con 16 delegaciones políticas, cuyos límites se encuentran descritos en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece que en tanto se emite la Ley del Territorio de la Ciudad de México en donde quedarán establecidos los límites geográficos de las demarcaciones, se reconocen los descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998.

**I.16** La Constitución Política de la Ciudad de México fue aprobada por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México el 31 de enero de 2017 y entró en vigor el 17 de septiembre de 2018.

## II. Consideraciones

**II.1** El gobierno de la Ciudad de México, como capital de la República, ha sido motivo de importantes controversias por su naturaleza jurídica desde la independencia nacional. La fórmula original consistió en ser considerada un departamento central del sector federal. Hoy en día, a raíz de la última reforma constitucional de 2016, cuenta con un régimen constitucional único en el cual se

## DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

confunden las figuras o normas que aplican a los estados de la República y los principios para darle plena autonomía.

**II.2** El sustento legal que le da carácter de validez a la figura de las alcaldías en la Ciudad de México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122. Dicho sustento se da de manera limitada ya que sólo le dedica la fracción VI de este artículo. Esta fracción señala que “el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerían de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local”.

Así las cosas, en los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México es donde se concentran, normativamente hablando, todas las atribuciones de las alcaldías. Estos artículos abordan principalmente los temas de las demarcaciones territoriales, la integración, organización y facultades de las alcaldías, de las personas titulares, de los concejos, del cabildo de la Ciudad de México, de los recursos públicos y de la participación ciudadana de las alcaldías.

**II.3** La Ciudad de México, tiene una población de 8'851,080 habitantes distribuida en 2'388,534 viviendas, tiene una densidad promedio de población por kilómetro cuadrado de 5,912 habitantes para toda la entidad. De acuerdo a estimaciones del propio INEGI para 2015, se calculó una población de 8'918,653 y una densidad de población de 5,967 personas por kilómetro cuadrado. Es de mencionar que estos datos reflejan únicamente el promedio para la capital y no consideran las diferencias entre delegaciones, derivadas de la dinámica de urbanización, las cuales se describen más adelante.

**II.4** Conforme con lo dispuesto en la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, son 16 las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México para efectos administrativos y políticos. Un análisis considerando aspectos geográficos y poblacionales permite plantear lo siguiente:

Las demarcaciones territoriales que registran la mayor densidad poblacional son: Iztacalco con 17,630 habitantes por km<sup>2</sup>, Cuauhtémoc con 16,620 habitantes por km<sup>2</sup>, Benito Juárez con 14,825 habitantes por km<sup>2</sup>, Iztapalapa con 14,585 habitantes por km<sup>2</sup> y Venustiano Carranza con 14,038 habitantes por km<sup>2</sup>.

Por el contrario, las delegaciones que registran la menor densidad poblacional son: Milpa Alta con 486 habitantes por km<sup>2</sup>, Tlalpan con 2,101 habitantes por km<sup>2</sup>,



## DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

Cuajimalpa de Morelos con 2,557 habitantes por km<sup>2</sup>, Xochimilco con 3,083 habitantes por km<sup>2</sup>, La Magdalena Contreras con 3,844 habitantes por km<sup>2</sup> y Tláhuac con 4,075 habitantes por km<sup>2</sup>.

El resto de las delegaciones presentan una densidad poblacional entre 7,759 y 12,959 habitantes por km<sup>2</sup>

**II.5** En este sentido, el artículo 52 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.*

*2. Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.*

*3. Las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:*

*I. Población;*

*II. Configuración geográfica;*

*III. Identidades culturales de las y los habitantes;*

*IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*

*V. Factores históricos;*

*VI. Infraestructura y equipamiento urbano;*

*VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;*

*VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;*

*IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y*

*X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.*

*4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.*

## DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

*Las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en esta Constitución, sin que puedan ser menos en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.*

*5. La modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, tendrá por objeto:*

- I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias y pueblos y barrios originarios, existentes entre las demarcaciones territoriales;*
- II. El equilibrio en el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, económico y cultural de la ciudad;*
- III. La integración territorial y la cohesión social;*
- IV. La mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno;*
- V. El incremento de la eficacia gubernativa;*
- VI. La mayor participación social; y*
- VII. Otros elementos que convengan a los intereses de la población.*

*6. Cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales deberá ser presentada ante el Congreso de la Ciudad de México a propuesta de:*

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;*
- II. De un tercio de las y los diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México;*
- III. De la alcaldía o alcaldías, cuyas demarcaciones territoriales resulten sujetas a análisis para su modificación; o*
- IV. Una iniciativa ciudadana.*

*En todos los casos, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México. Las propuestas deberán incluir el estudio que satisfaga los criterios de extensión y delimitación establecidos en el numeral 3.*

*En el supuesto de que la propuesta no sea presentada por la o las alcaldías sujetas a análisis para su modificación, éstas deberán expresar su opinión en torno a la creación, modificación o supresión de demarcaciones en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación.*

*El Congreso de la Ciudad de México deberá consultar a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley.*

*El Congreso de la Ciudad de México establecerá el procedimiento y fecha de creación e inicio de funciones de la nueva demarcación, así como la forma de*

*integración de sus autoridades y asignación presupuestal, lo cual no incidirá ni tendrá efectos para el proceso electoral inmediato posterior a su creación.*

*Las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales serán resueltas por el Congreso de la Ciudad de México.*

**II.6** Así las cosas, el artículo 13, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que el poder legislativo local posee la atribución de aprobar por las dos terceras partes cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales en términos de lo señalado por la Constitución Local y las leyes de la materia, asimismo deberá consultar en caso de propuesta de modificación del número de demarcaciones a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley. En su caso, establecer el procedimiento y fecha de creación e inicio de funciones de la nueva demarcación, así como la forma de integración de sus autoridades y asignación presupuestal, mismo que no incidirá ni tendrá efectos para el proceso electoral inmediato posterior a su creación.

Asimismo, en su fracción XV indica que el Congreso de la capital tiene la facultad de comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso.

Por último, en la fracción CX del artículo antes citado, establece que el Congreso es competente para resolver las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales.

**II.7** En este orden de ideas, la actual división territorial de la Ciudad de México fue un tema primordial en la agenda de discusión de la Reforma política, ya que se asocia a problemas enfocados a la prestación de servicios, la gestión gubernamental y la interlocución entre autoridad y ciudadanos. Con una nueva configuración territorial se busca dinamizar el desempeño institucional para impactar positivamente en el desarrollo urbano, en otras palabras, establecer un balance poblacional en cada demarcación, y el tamaño óptimo que permita hacer una administración eficiente y efectiva.

Por lo anterior, el artículo vigésimo segundo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México señala lo siguiente:

*... "Una vez concluido el proceso electoral correspondiente a 2018, el Congreso de la Ciudad de México deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración para*

*la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, de conformidad con el criterio de equilibrar los tamaños poblacionales entre las alcaldías y de aquellos enunciados en el artículo 52 numeral 3 de esta Constitución. Este proceso deberá concluir a más tardar en diciembre de 2019..."*

**II.8** Con la conformación actual de las 16 demarcaciones territoriales, existe un déficit en la eficacia de la prestación de servicios y en la construcción de redes de gobernanza, principalmente en aquellas demarcaciones con altos niveles poblacionales. Aunado a ello, existen marcadas disparidades socioeconómicas y culturales entre delegaciones y al interior de las mismas, así como lazos comunitarios por consolidar entre colonos y habitantes de pueblos y barrios originarios.

Como se advierte, en el tema del cambio a la geografía política de la ciudad se está dando un primer paso que es valorar su posible pertinencia desde distintos ángulos. En un segundo momento se deberán realizar los estudios necesarios para determinar su factibilidad.

**II.9** Ante la coyuntura para analizar la división política de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (COyGE), organizó el Foro Elementos técnicos para la definición de una nueva geografía política y electoral en la Ciudad de México.

El evento se realizó entre el 19 y 20 de abril de 2016, tuvo como objetivo convocar a diversas instancias, con la finalidad de generar información que permitiera a la Asamblea Constituyente contar con elementos técnicos para redactar el texto constitucional en los ámbitos geopolítico y geoelectoral.

El Instituto elaboró una Relatoría que fue remitida por la Presidencia del Consejo General, al Dr. Porfirio Muñoz Ledo, Coordinador General de la Unidad para la Reforma Política de la Ciudad de México.

**II.10** Atendiendo a la atribución del Instituto Electoral de la Ciudad de México, consistente en contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, y ante la necesidad de contar con elementos técnicos que normen el criterio, en virtud de la trascendencia del tema de los límites territoriales de la Ciudad de México, se requiere la suma de esfuerzos para el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México.

l



## DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México el siguiente **punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución:**

### Resolutivo:

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a través de la presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, así como al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, suscriban un convenio marco de colaboración a efecto de sumar esfuerzos y fortalecer los trabajos técnicos para el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, en beneficio de todos los capitalinos.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días del mes de marzo del año 2019.

Atentamente

Dip. Yuri Ayala Zúñiga